

G.C.D.C. C/ R.F.J. S/ VIOLENCIA

CI-00247-F-2026

Cipolletti, 3 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **G.C.D.C. C/ R.F.J. S/ VIOLENCIA (CI-00247-F-2026)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que se reciben las actuaciones de la Comisaría de la Familia de Cipolletti.

Advirtiendo el suscripto que la denuncia recibida excede las previsiones normativas correspondientes a la Ley de Violencia Familiar a efectos de abordar las circunstancias denunciadas, no corresponde por el momento adoptar medidas en el marco de las presentes. **NOTIFIQUESE.**

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

En mérito de ello, corresponde **DESESTIMAR** la denuncia.

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámites principales correspondientes a efectos de obtener un régimen de comunicación y/o cuidado personal

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a la denunciante que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 4770506 , en caso de carecer de recursos o con

patrocinio letrado particular. **NOTIFIQUESE.**

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito penal, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 138 del CPF dese intervención a la **Fiscalía en turno** a los fines pertinentes. Vincúlese al PUMA.

CUMPLASE POR OTIF con el despacho supra ordenado.

Oportunamente archívese.

Jorge A. Benatti
JUEZ SUBROGANTE